

# Informe de Administradores

**Emisión de participaciones  
preferentes eventualmente  
convertibles en acciones con  
exclusión del derecho de  
suscripción preferente**

25 de septiembre de 2024

## Índice

Índice.....	2
<b>1. Introducción.....</b>	<b>3</b>
1.1. Objeto del informe.....	3
1.2. Asesoramiento recibido .....	3
<b>2. Emisión de los Valores.....</b>	<b>4</b>
2.1 Delegación de la Junta General.....	4
2.2 Entorno regulatorio y requisitos de capital .....	4
2.3 Motivos de la Emisión .....	6
2.4 Condiciones financieras de la Emisión .....	7
2.5 Bases y modalidades de la conversión.....	7
Supuestos de conversión .....	8
Relación de conversión .....	8
Mecanismo antidilución .....	9
2.6 Aumento de capital .....	9
<b>3. Exclusión del derecho de suscripción preferente.....</b>	<b>11</b>
3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente.....	11
3.2 Personas a las que hayan de atribuirse los Valores .....	14
<b>4. Propuesta de acuerdos .....</b>	<b>15</b>

# 1. Introducción

## 1.1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417, 510 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, que se emiten conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “**Ley 10/2014**”) y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito (“**CRR**”) aplicable en el momento de la emisión, para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional (los “**Valores**”), por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros, o su equivalente en cualquier otra divisa, y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), y el correspondiente aumento de capital social para atender, en su caso, a la eventual conversión de los Valores.

Dicho acuerdo se adopta en uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA de 20 de abril de 2021, en el punto quinto de su orden del día.

## 1.2. Asesoramiento recibido

El presente informe se emite sobre la base de (i) el informe emitido por el área de Finanzas de BBVA, que a su vez se sustenta en el informe elaborado por HSBC Continental Europe, banco de inversión de primer nivel con reconocida experiencia en este tipo de emisiones; y (ii) el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal externo de la Emisión en Derecho español.

## 2. Emisión de los Valores

### 2.1 Delegación de la Junta General

La Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 20 de abril de 2021 acordó, en el punto quinto de su orden del día y en los términos y condiciones establecidos en dicho acuerdo, delegar en el Consejo de Administración del Banco, con expresas facultades de subdelegación, la facultad de emitir valores convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para su computabilidad como instrumentos de capital (CoCos), de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento, pudiendo realizar las emisiones en una o varias veces durante un plazo de cinco años desde la fecha de su aprobación, hasta un importe máximo total conjunto de ocho mil millones de euros (8.000.000.000 €), o su equivalente en cualquier otra divisa, delegando a su vez la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en dichas emisiones de valores, así como la facultad de aumentar el capital social del Banco en la cuantía necesaria y de modificar el artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

### 2.2 Entorno regulatorio y requisitos de capital

En su condición de entidad de crédito española, el Banco está sujeto al marco de solvencia y recursos propios definido principalmente por CRR y por la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito (la “**Directiva 2013/36/UE**”, y junto a CRR, la “**Normativa de Solvencia**”).

La Normativa de Solvencia prevé la posibilidad de que las entidades de crédito se doten de diferentes instrumentos de capital para cubrir de forma eficiente las distintas categorías de capital regulatorio que, en ciertas proporciones, componen su requisito de fondos propios, todo ello en función de la composición y tamaño de sus balances.

En este sentido, la Normativa de Solvencia establece, entre otros, un requisito mínimo de capital (“**Pilar 1**”) e incrementa el nivel de capital requerido a través del “requisito combinado de colchones de capital”, que deberá ser satisfecho con capital de nivel 1 ordinario (“**CET1**”, por sus siglas en inglés) de forma adicional al CET1 previsto para cumplir con el Pilar 1.

Además, el Banco Central Europeo (“**BCE**”) establece requisitos prudenciales de capital específicos de aplicación a cada entidad (“**Pilar 2**”) en el marco del proceso de revisión y evaluación supervisora (“**SREP**”, por sus siglas en inglés), estableciendo, en conjunto, unos niveles de capital superiores a los exigidos por el requisito mínimo de capital de Pilar 1 y por el “requisito combinado de colchones de capital” previstos por la Normativa de Solvencia.

Como resultado del último SREP completado por el BCE y teniendo en cuenta que las entidades pueden utilizar parcialmente instrumentos que computen como capital de nivel 1 adicional (“**AT1**”) o de nivel 2 (“**Tier 2**”) para cumplir con el mencionado requisito de Pilar 2, el Banco debe mantener, a nivel consolidado, una ratio de capital CET1 del 9,13%, una ratio de capital de nivel 1 (“**T1**”) del 10,91%, que incluye el requerimiento de CET1 y del cual un 1,78% podrá ser cubierto con instrumentos de AT1, y una ratio de capital total del 13,29%, que incluye el requerimiento de T1 y del cual un 2,38% podrá ser cubierto con instrumentos de Tier 2.

De acuerdo con la información a 30 de junio de 2024, el Banco mantiene, a nivel consolidado, una ratio de capital CET1 del 12,75%, una ratio de T1 del 14,30%, que incluye una posición de AT1 del 1,54%, y una ratio de capital total del 16,77%, que incluye una posición de Tier 2 del 2,47%. Dichas ratios superan los requisitos de capital que le son de aplicación.

No obstante, el supervisor podría imponer colchones de capital adicionales a los que actualmente son de aplicación, mientras que los requisitos de Pilar 2 actuales serán revisados con carácter periódico, de acuerdo con las conclusiones que el BCE extraiga de los sucesivos SREP, pudiendo imponer requisitos de capital de Pilar 2 superiores a los que en este momento son de aplicación. Por todo ello, es necesario que BBVA se dote de un colchón de gestión de capital adecuado.

Asimismo, el Banco, como entidad financiera española, debe mantener un volumen mínimo de fondos propios y pasivos admisibles, conocido como el requisito regulatorio MREL, por sus siglas en inglés. Adicionalmente, se establece también un requisito de subordinación que obliga a las entidades a que parte de su requisito MREL se cumpla con un porcentaje mínimo de instrumentos subordinados. En este sentido, conviene señalar que los instrumentos computables de acuerdo con CRR, como es el caso de los Valores, serán «elegibles» a efectos tanto del requerimiento MREL como para el mencionado requisito de subordinación y servirán para fortalecer la ratio de apalancamiento, facilitando de esta manera el cumplimiento por parte del Banco de sus requisitos regulatorios.

## 2.3 Motivos de la Emisión

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Normativa de Solvencia contempla la posibilidad de que las entidades de crédito utilicen instrumentos de capital AT1 y Tier 2 en ciertas proporciones para atender a sus requisitos de fondos propios, debiendo utilizarse en su ausencia instrumentos de CET1, lo que resultaría en todo caso más gravoso y menos eficiente, por lo que se propone realizar la Emisión con el objeto de que el Banco pueda atender a dichos requisitos de forma eficiente, ya que su coste es inferior al del CET1.

Asimismo, y sin perjuicio de que BBVA cumple actualmente con todos sus requisitos de capital, se propone realizar la Emisión con el objeto de mantener unos márgenes de gestión adecuados, por encima de los requerimientos que le resultan de aplicación, gestionando a su vez el cumplimiento por parte del Banco de su requerimiento MREL y del requisito de subordinación comentado en el apartado anterior.

Este tipo de emisiones son recurrentes y habituales por parte de las entidades de crédito, que han venido realizando numerosas operaciones de este tipo en todos los mercados mundiales desde que, en 2013, BBVA realizase la primera emisión de estas características para cumplir con la Normativa de Solvencia con el objetivo de poder atender de forma eficiente a sus necesidades de AT1.

La Emisión permitirá, además, una gestión prospectiva y ordenada de las expectativas del mercado así como de las opciones de amortización anticipada de las emisiones de AT1 que actualmente tiene en circulación el Banco, garantizando en todo momento el cumplimiento de sus requisitos de solvencia de forma eficiente y aprovechando, eventualmente, las circunstancias de mercado existentes en cada momento (sin perjuicio de que las coyunturas de tipos relevantes a efectos de determinar la idoneidad de la amortización anticipada de cada emisión sean las existentes en la fecha de ejercitar esas opciones de amortización o vencimiento anticipado), para preservar así la posición de capital del Banco y poder gestionar los plazos regulatorios requeridos por la normativa aplicable.

En concreto, si BBVA ejercitase la opción de amortización anticipada de instrumentos que actualmente computan como AT1 del Banco a nivel individual y consolidado, sería conveniente emitir un instrumento que a su vez pueda computar también, al menos, como AT1, para así preservar la posición de capital del Banco y poder gestionar los plazos regulatorios requeridos por la normativa aplicable.

Por todo ello, resulta aconsejable disponer de una autorización previa que permita realizar una nueva emisión de instrumentos AT1 y así poder aprovechar aquellas situaciones que se consideren adecuadas en términos económicos y de mercado, dotando al Banco de flexibilidad para realizar la Emisión en el momento que se considere oportuno.

## **2.4 Condiciones financieras de la Emisión**

El importe nominal máximo previsto de la Emisión es de 1.500 millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa, con un valor nominal de, al menos, 100.000 euros por cada Valor o su equivalente en cualquier otra divisa.

A efectos de su computabilidad como AT1, los Valores deberán contar con las características establecidas en la Normativa de Solvencia, incluyendo, entre otras, las señaladas en el apartado 3.1 siguiente.

El inversor podrá recibir una remuneración, que se determinará en los términos y condiciones finales de la Emisión, y que estará alineada con los precios de mercado para este tipo de instrumentos en el momento de su emisión. En este sentido, tal y como se indica en el informe elaborado por el área de Finanzas, está previsto que la colocación de los Valores se realice mediante un procedimiento de prospección de mercado o *book-building* dirigido de forma colectiva al mercado institucional, a través del cual se determinará el precio de la Emisión en función de las ofertas de mercado recibidas (tras realizar las correspondientes actividades de difusión y promoción, los bancos de inversión asesores de la operación recibirán las ofertas con el precio y el importe por los que cada inversor estaría dispuesto a suscribir los Valores). Este proceso es generalmente aceptado como el más adecuado para garantizar que el precio de emisión coincida con el precio de mercado.

De acuerdo con lo previsto en la Normativa de Solvencia, el pago de la remuneración estará condicionado, entre otros, a que el Emisor cuente con partidas distribuibles (tal y como este término se define en el artículo 4 de CRR), lo que se detallará en los términos y condiciones de la Emisión.

No obstante, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la remuneración de los Valores por periodo indefinido y sin efecto acumulativo, sin que dicha cancelación suponga restricción alguna para cumplir con el resto de sus obligaciones.

## **2.5 Bases y modalidades de la conversión**

Las bases y modalidades de conversión de los Valores, según resultan de la propuesta realizada por el área de Finanzas del Banco, serán esencialmente las siguientes:

## Supuestos de conversión

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión cuando la ratio de CET1 del Emisor o de su grupo consolidable sea inferior al 5,125%, calculada con arreglo a la Normativa de Solvencia o a cualquier otra normativa aplicable a BBVA en cada momento.

Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resulta necesario o conveniente para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores puedan ser considerados como instrumentos de AT1.

## Relación de conversión

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la “**Relación de Conversión**”) será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores (que será de, al menos, 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa) y el valor unitario atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (el “**Precio de Conversión**”):

$$Rel_{Conv} = Nom_{convertible} / P_{Acc}$$

donde:

- $Rel_{Conv}$ : Relación de Conversión
- $Nom_{convertible}$ : Nominal del Valor objeto de conversión
- $P_{Acc}$ : Precio de Conversión

En este sentido, el Precio de Conversión será el mayor de:

- la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, en la bolsa o mercado de valores que se determine, correspondiente a las cinco sesiones bursátiles anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo inmediatamente superior;
- el precio mínimo de conversión que se fije en los términos y condiciones de la Emisión, que no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la



aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado siguiente (el “**Precio Mínimo de Conversión**”); y

(iii) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

De acuerdo con lo anterior, el Precio de Conversión será igual o superior al precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, no pudiendo ser en ningún caso inferior al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de los Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

## **Mecanismo antidilución**

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio Mínimo de Conversión en los términos y condiciones de la Emisión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

## **2.6 Aumento de capital**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, en el momento de adopción del acuerdo de emisión de los Valores se debe acordar el aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender a su eventual conversión. A estos efectos, el número máximo de acciones de BBVA a emitir para atender a la conversión de los Valores vendrá determinado por el cociente entre el importe nominal total de la Emisión y el Precio de Conversión.

Dicho aumento de capital se ejecutará, en su caso, para atender a la eventual conversión de los Valores, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal, de la misma clase y serie, y con los mismos derechos que las acciones ordinarias de BBVA que estén en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente aumento. En el supuesto

de que se ejecute el aumento de capital, se dará una nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

No es posible determinar en este momento el importe exacto del capital social que sería necesario para poder atender a la eventual conversión de los Valores, habida cuenta de que dependerá del importe nominal definitivo de la Emisión y del Precio de Conversión que se determine conforme a las bases y modalidades de conversión.

No obstante, considerando que la Emisión tiene un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros (o su equivalente en cualquier otra divisa), que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros (o su equivalente en cualquier otra divisa) y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con anterioridad a la fecha de conversión de los Valores, el número máximo de nuevas acciones ordinarias que sería necesario emitir asciende a la cantidad de 400.000.000.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

## 3. Exclusión del derecho de suscripción preferente

### 3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 20 de abril de 2021 acordó, en el punto quinto de su orden del día, además de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que sean objeto de delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General, y de conformidad con lo exigido en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital requieren, entre otras cuestiones, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de BBVA, en uso de la mencionada delegación otorgada por la referida Junta General y con fundamento en el informe emitido por el área de Finanzas de BBVA –que a su vez se sustenta en el informe elaborado por HSBC Continental Europe – y en el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P. como asesor legal externo que ha asistido a BBVA en el diseño jurídico de esta operación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme a los requisitos establecidos por la normativa aplicable, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello por los motivos que se exponen a continuación.

De conformidad con lo expuesto en el apartado 2.3, la aprobación de la Emisión permitirá disponer de una autorización previa que permita realizar una nueva emisión de instrumentos AT1 y así poder aprovechar aquellas situaciones que se consideren adecuadas en términos económicos y de mercado, dotando al Banco de flexibilidad para realizar la Emisión en el momento que se considere oportuno.

Para que computen como AT1 de acuerdo con la Normativa de Solvencia, los Valores deberán incluir, entre otras, las siguientes características:

- (i) que sean de carácter perpetuo;
- (ii) que su prelación sea inferior a la de los instrumentos de capital de nivel 2 en caso de insolvencia de la entidad;
- (iii) que la remuneración de los valores se abone únicamente con cargo a partidas distribuibles y que la entidad tenga plena discrecionalidad en todo momento para cancelar la remuneración por periodo indefinido y sin efectos acumulativos ni restrictivos en el cumplimiento del resto de obligaciones de la entidad; y
- (iv) que incorporen un mecanismo de conversión eventual o contingente en acciones de la entidad cuando se dé el supuesto de conversión previsto en dicha normativa (descrito en el apartado 2.5. anterior) y así puedan absorber efectivamente pérdidas ante un escenario de estrés de solvencia de su emisor. No obstante, este supuesto de conversión eventual tendría lugar únicamente cuando la ratio CET1 del emisor o su grupo consolidable se sitúe por debajo del 5,125%.

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 208.3 c) de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión ("**LMV**"), tienen la consideración de instrumentos complejos aquellos instrumentos de deuda que a su vez son pasivos admisibles para la recapitalización interna ("*bail-in*") en caso de resolución de su emisor (como sería el caso de los Valores).

Las características descritas, que vienen requeridas por la Normativa de Solvencia, así como la consideración de este tipo de instrumentos como complejos, hacen que actualmente los Valores sean un producto que no puede ser dirigido a todo tipo de inversores, especialmente a los minoristas, que constituyen una parte muy relevante del accionariado de BBVA, por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente supondría ofrecer un producto que no se ajusta al perfil de inversión de todos los accionistas del Banco, lo que podría comprometer la viabilidad de la Emisión.

En este mismo sentido se pronunció la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante su Circular 1/2018, de 12 de marzo, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros, donde se establece que los instrumentos computables como capital de nivel 1 adicional (como es el caso de los Valores) son productos que, por su especial complejidad, no resultan adecuados para clientes minoristas.

Por tanto, para poder destinar la Emisión directamente a clientes profesionales y contrapartes elegibles (que además son los habituales suscriptores de este tipo de instrumentos, como ha venido ocurriendo en las emisiones de AT1 realizadas por el Banco hasta el momento) y no comprometer la operación, es necesario excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.

La combinación de los factores anteriormente descritos (características de estos valores y destinatarios de la Emisión) hace que el área de Finanzas haya planteado, como alternativa óptima para el interés social, llevar a cabo la Emisión a precio de mercado, destinando los Valores únicamente a clientes profesionales y contrapartes elegibles, ya que conforman el colectivo adecuado para suscribir este tipo de instrumentos. Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es acordar la emisión de los Valores con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- (i) La naturaleza de los Valores es la de un instrumento de renta fija perpetuo, cuya eventual convertibilidad viene exigida por la Normativa de Solvencia para su computabilidad como AT1, pero que solamente se prevé para supuestos muy específicos de déficit de capital regulatorio. A este respecto, cabe destacar que los ratios de solvencia y recursos propios de BBVA se encuentran actualmente muy por encima del supuesto de conversión, lo que refuerza la condición de los Valores como instrumentos de renta fija, siendo su conversión meramente eventual.
- (ii) El precio de emisión de los Valores estará alineado con los precios de mercado para este tipo de instrumentos (tal y como se ha indicado en el apartado 2.4 anterior y según se recoge en el informe emitido por el área de Finanzas del Banco).
- (iii) El Precio de Conversión propuesto para atender a una eventual conversión se corresponde con el precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión, salvo en el supuesto de que dicho precio de mercado fuera inferior al Precio Mínimo de Conversión, en cuyo caso el Precio de Conversión sería igual al Precio Mínimo de Conversión, siendo emitidas las acciones, por tanto, con una prima respecto del precio de mercado. De esta forma, está limitado el número máximo de acciones a entregar mediante la fijación del Precio Mínimo de Conversión, garantizándose que las acciones se emitirían a un precio igual o superior al de mercado.

Teniendo en cuenta que los Valores se emiten con carácter perpetuo, que su precio de emisión estará en línea con el de mercado, que los supuestos de conversión son eventuales y muy limitados, y que el Precio de Conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima

respecto del de mercado, y de acuerdo con el informe del área de Finanzas y el informe elaborado por HSBC Continental Europe, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo, por lo que los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con su exclusión.

Por todo ello, la exclusión del derecho de suscripción preferente de la Emisión propuesta resulta necesaria para el fin que se pretende, lográndose así la consecución del interés social.

### **3.2 Personas a las que hayan de atribuirse los Valores**

La Emisión irá dirigida exclusivamente a clientes profesionales y contrapartes elegibles, tal y como estos términos se definen en la normativa del mercado de valores, quedando en todo caso excluidos los inversores o clientes minoristas.

## 4. Propuesta de acuerdos

**“PRIMERO.** - En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (**“BBVA”**, la **“Sociedad”** o el **“Emisor”**) celebrada el día 20 de abril de 2021, en el punto quinto de su orden del día, emitir participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la **“Ley 10/2014”**) y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, aplicable en el momento de la emisión (junto con la Ley 10/2014, la **“Normativa de Solvencia”**), para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional (los **“Valores”**), por un importe nominal máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, con exclusión del derecho de suscripción preferente (la **“Emisión”**), de conformidad con los siguientes términos:

<b>Naturaleza de los Valores:</b>	Participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de Solvencia para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional.
<b>Emisor:</b>	BBVA.
<b>Destinatarios de la Emisión:</b>	Exclusivamente clientes profesionales y contrapartes elegibles o, en su caso, sus equivalentes regulatorios en Estados Unidos, quedando en todo caso excluidos los inversores y clientes minoristas.
<b>Importe máximo de la Emisión:</b>	Mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión, pudiéndose realizar la Emisión por un importe inferior.
<b>Valor nominal unitario:</b>	Los Valores tendrán el valor nominal unitario que se determine en los términos y condiciones de la Emisión, con un mínimo de cien mil euros (100.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa.

<b>Número de Valores:</b>	<i>El número de Valores a emitir será el resultante de dividir el importe nominal total de la Emisión por su valor nominal unitario. Todos los Valores pertenecerán a una única serie y tendrán los mismos términos y condiciones.</i>
<b>Remuneración:</b>	<p><i>Los titulares de los Valores podrán recibir una remuneración no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los Valores y que será pagadera siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los términos y condiciones de la Emisión (la “Remuneración”).</i></p> <p><i>No obstante, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la Remuneración por periodo indefinido, de forma no acumulativa y sin que dicha cancelación suponga restricción alguna para cumplir con el resto de sus obligaciones.</i></p> <p><i>Lo anterior se entiende sin perjuicio de otros supuestos de cancelación de la Remuneración que puedan establecerse en los términos y condiciones de la Emisión o que sean de aplicación de acuerdo con la normativa correspondiente.</i></p>
<b>Fecha de vencimiento y amortizaciones anticipadas:</b>	<p><i>La Emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento.</i></p> <p><i>Los términos y condiciones de la Emisión podrán incluir supuestos de amortización anticipada a favor del Emisor, todo ello de acuerdo con la Normativa de Solvencia.</i></p>
<b>Representación de los Valores:</b>	<i>Los Valores podrán estar representados mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.</i>
<b>Orden de prelación:</b>	<i>Los Valores son créditos subordinados que se sitúan, en el orden de prelación de pagos de BBVA en caso de concurso de acreedores:</i>



- (i) *por detrás de los créditos privilegiados, créditos contra la masa y créditos ordinarios;*
- (ii) *por detrás de los créditos subordinados y valores subordinados que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con un orden de prelación superior a los Valores;*
- (iii) *en el mismo rango (pari passu) que los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con el mismo orden de prelación que los Valores;*
- (iv) *por delante de los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con un orden de prelación inferior a los Valores; y*
- (v) *por delante de las acciones de BBVA.*

**SEGUNDO**.- *Las bases y modalidades de la eventual conversión de los Valores serán las siguientes:*

**a) Supuestos de conversión**

*Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión cuando la ratio de capital de nivel 1 ordinario del Emisor o de su grupo consolidable sea inferior al 5,125%, calculada con arreglo a la Normativa de Solvencia o a cualquier otra normativa aplicable a BBVA en cada momento.*

*Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).*

*Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resultara necesario o conveniente, en particular para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores puedan ser considerados como instrumentos de capital de nivel 1.*

**b) Relación de Conversión**

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la “**Relación de Conversión**”) será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores (que será de, al menos, 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa) y el valor unitario atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”).

En este sentido, el Precio de Conversión será el mayor de:

- i) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, en la bolsa o mercado de valores que se determine, correspondiente a las cinco sesiones bursátiles anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo inmediatamente superior;
- ii) el precio mínimo de conversión que se fije en los términos y condiciones de la Emisión, que no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado d) siguiente (el “**Precio Mínimo de Conversión**”); y
- iii) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

De acuerdo con lo anterior, el Precio de Conversión será igual o superior al precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, no pudiendo ser en ningún caso inferior al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de los Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

**c) Procedimiento de conversión**

El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.

**d) Mecanismo antidilución**

*En relación con lo previsto en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio Mínimo de Conversión en los términos y condiciones de la Emisión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones.*

*Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.*

*Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta en los más amplios términos a Dña. Luisa Gómez Bravo, con DNI n.º 33509623A; a D. José María Caballero Cobacho, con DNI n.º 25154047M; a D. Ignacio Echevarría Soriano, con DNI n.º 00837871G; y a Dña. María Gloria Couceiro Justo, con DNI n.º 32828827F; todos ellos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Azul, n.º 4 (los “**Apoderados**”), para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, pueda establecer, desarrollar y modificar los términos y condiciones de la Emisión, así como determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, facultades suficientes para modificar y/o adaptar los supuestos de conversión, así como para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión.*

**TERCERO.**- *Convalidar las actuaciones realizadas para llevar a cabo la solicitud del nombramiento del experto independiente / auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad por el Registro Mercantil, a los efectos de emitir el informe voluntario previsto en los artículos 414, 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.*

**CUARTO.**- *Con fundamento en el informe elaborado por el área de Finanzas de BBVA, de acuerdo con el informe emitido por J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe de los Administradores sobre la Emisión, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el experto independiente / auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil, y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración para diligenciar su texto.*

**QUINTO.**- Según lo manifestado por el área de Finanzas en su informe, y que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige la supresión del derecho de suscripción preferente en esta Emisión. En consecuencia, el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 20 de abril de 2021, en el punto quinto de su orden del día, y en virtud de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir el derecho de suscripción preferente en esta Emisión.

**SEXTO.**- Aumentar el capital social de BBVA en el importe y número de acciones necesarios para atender a la eventual conversión de los Valores, conforme a la Relación de Conversión.

Teniendo en cuenta que el Precio Mínimo de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, el número máximo de acciones ordinarias de BBVA a emitir es 400.000.000 (actualmente de 0,49 euros de valor nominal unitario cada una), asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución que afecte al Precio Mínimo de Conversión, y previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta. En caso de que se conviertan los Valores, las acciones de BBVA de nueva emisión que se emitan para atender a su conversión serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las que en ese momento estén en circulación y estarán representadas del mismo modo que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**IBERCLEAR**”), que ejerce esta función junto con sus entidades participantes), otorgando a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias que en ese momento estén en circulación. Al ejecutar este acuerdo de aumento de capital social, se dará nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores en acciones de nueva emisión no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

**SÉPTIMO.**- En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 20 de abril de 2021, en el punto quinto de su orden del día, delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de subdelegación, y facultar en los más amplios términos a los Apoderados para que, cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, dentro de los límites establecidos en los acuerdos precedentes, pueda llevar a efecto la Emisión y proceder a:

- a) Determinar el momento en que la Emisión deba llevarse a cabo, pudiendo incluso abstenerse de realizarla en caso de considerarlo necesario o conveniente.

- b) *Determinar los términos, características y condiciones de la Emisión y de los Valores a emitir, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el importe definitivo de la Emisión y el valor nominal de cada Valor, dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO anterior, la divisa de la Emisión, el tipo de interés nominal aplicable sobre los Valores, los períodos de devengo del tipo de interés y procedimiento de pago aplicable, el sistema de colocación y, en su caso, el tipo efectivo de colocación, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las ya determinadas, incluyendo modificar la Relación de Conversión, determinar el Precio Mínimo de Conversión o determinar los términos y condiciones del mecanismo antidilución; así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de conversión y/o amortización y cualesquiera otros términos o condiciones que consideren necesarios o adecuados para el buen fin de la Emisión, expresando la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA en el Consejo de Administración y la que quede por disponer, facultándolos asimismo para poder proceder, en su caso, a amortizar anticipadamente los Valores, realizando todos los trámites que sean necesarios o convenientes.*
- c) *Declarar la Remuneración de los Valores, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la cancelación total o parcial de la Remuneración, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*
- d) *Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*
- e) *Negociar, examinar, celebrar, ejecutar, firmar, otorgar, modificar, resolver o cancelar todos los contratos, títulos, acuerdos y documentos, públicos o privados, que sean necesarios o convenientes en relación con la Emisión (en particular, a efectos enunciativos y no limitativos, folletos informativos, base prospectuses, offering circulars, documentos informativos, suplementos, prospectus supplements, term sheets, forms of securities, contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, underwriting agreements, contratos de agencia o agency agreements, solicitudes, comunicaciones, anuncios o notices, así como cualesquiera otros contratos o documentos relativos a la Emisión), pudiendo determinar las condiciones jurídicas y económicas de todos ellos y realizar las designaciones y nombramientos necesarios o convenientes, así como los demás actos complementarios que sean precisos o convenientes para la ejecución de lo acordado.*
- f) *En relación con la Emisión o los Valores, comparecer, personalmente o por medio del representante o agente que se designe por escrito por cualquiera de los Apoderados, ante todos y cada uno de los representantes, comisiones u organismos de cualquier bolsa o mercado de valores o cualquier supervisor, regulador o registro, incluyendo sin limitación alguna la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Securities and Exchange Commission, el Irish Stock Exchange, Euronext Dublin, el New York Stock Exchange, AIAF Mercado de Renta Fija o el Mercado Alternativo de Renta Fija, así como de cualesquiera sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores, quedando facultado para suscribir, emitir, firmar, otorgar, modificar, resolver*



*y cancelar los contratos, certificaciones y documentos que resulten necesarios o convenientes, en la forma en que cualquiera de los Apoderados estime necesaria o conveniente, para cumplir con los requerimientos que sean aplicables en cada momento por cada supervisor, regulador, registro, bolsa o mercado de valores o sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores, incluyendo sin limitación alguna DTC o IBERCLEAR, que sean necesarios o se consideren convenientes para el buen fin de la Emisión.*

- g) Solicitar o comunicar, en su caso, la computabilidad de los Valores como capital de nivel 1 adicional (AT1) o cualquier otra categoría que sea de aplicación, de acuerdo con la normativa en vigor en cada momento.*
- h) Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran, pudiendo comparecer ante notario, elevar a público los presentes acuerdos, otorgar todas aquellas escrituras y actas notariales que los Apoderados consideren necesarias, incluyendo las escrituras de emisión, subsanación, aclaración, rectificación o cancelación y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial, o modificación y, en su caso, otorgar cualesquiera otros documentos públicos o privados que sean precisos o convenientes en relación con la Emisión, así como realizar todos los trámites que sean pertinentes, pudiendo actuar mediante agentes y/o representantes, hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil, cuando fuese preceptivo. En su caso, y si fuere necesario, formular la declaración a la que se refiere el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya.*
- i) Proceder, en caso de ser necesario, a la constitución del sindicato de obligacionistas de la Emisión, así como a la designación de su comisario o, si se considerase necesario o conveniente, proceder al establecimiento de los mecanismos de asociación u organización colectiva y/o de representación y tutela de los tenedores de los Valores, incluyendo la determinación de sus características y normas de funcionamiento así como, en su caso, la designación de sus representantes y las reglas que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y dichos tenedores, todo ello en los términos y condiciones que considere necesarios o convenientes, pudiendo convocar en nombre de BBVA las reuniones correspondientes cuando lo considere necesario o conveniente.*
- j) Fijar las cuestiones no determinadas por el Consejo de Administración en relación con la Emisión, e incluso modificarlas, siempre que sea necesario o conveniente, así como determinar cualquier otro extremo de la Emisión o llevar a cabo cualesquiera otras medidas que se consideren necesarias o adecuadas en relación con las anteriores facultades, otorgando, a tal fin, cuantos documentos privados o públicos sean necesarios o convenientes.*
- k) En relación con la eventual conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, fijar, en su caso, el Precio de Conversión y, si procede, la prima, el Precio Mínimo de Conversión y la Relación de Conversión definitiva de la Emisión, determinar el número de acciones en que se aumente el capital de BBVA, declarando,*

*en su caso, el aumento suscrito de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo el aumento de capital y modificar, en su caso, la redacción del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, incluyendo a modo enunciativo y no limitativo, fedatario público o el Registro Mercantil, así como otorgar todas aquellas escrituras que se consideren necesarias o convenientes a tal efecto.*

- l) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación o incorporación a cotización de los Valores y/o de las acciones ordinarias de BBVA que, en su caso, se emitan para atender a la eventual conversión de los Valores, en los mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, incluyendo sin limitación alguna el Irish Stock Exchange, Euronext Dublin, el New York Stock Exchange, AIAF Mercado de Renta Fija, el Mercado Alternativo de Renta Fija, las bolsas de valores españolas, el London Stock Exchange o la Bolsa Mexicana de Valores, y realizar cuantos trámites y actuaciones se consideren necesarios o convenientes en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a negociación de los Valores y/o de las acciones de BBVA que se emitan, en su caso, para atender a la eventual conversión de los Valores. A título meramente enunciativo:*
- (i) Redactar, aprobar, formular, suscribir, registrar y firmar cuantos documentos, contratos, folletos, documentos informativos, solicitudes, comunicaciones, certificados o notificaciones sean necesarios o convenientes a estos efectos y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
  - (ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos en cualquiera de sus aspectos y contenidos.*

*Por último, y a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar a los Apoderados como representantes de la Sociedad, de forma solidaria, ante cualquier organismo público o privado, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, los documentos informativos o cualesquiera documentos análogos a estos, en su caso, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión.”*

\* \* \*

DILIGENCIA que expide el Secretario del Consejo, para hacer constar que el presente informe fue emitido y aprobado por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. celebrado en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

Madrid, a quince de octubre de dos mil veinticuatro



## **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**

### **Informe de Experto Independiente**

Informe especial sobre la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto de los artículos 414, 417, 510 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

Expediente 51/2024 del Registro Mercantil de Bizkaia

Bilbao, 15 de octubre de 2024

# Informe especial sobre la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto de los artículos 414, 417, 510 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

A la Junta General de Accionistas de  
**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**

## 1. Introducción

Conforme a lo previsto en los artículos 414, 417, 510 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC"), y de acuerdo con el encargo recibido de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** (en adelante "BBVA", "el Banco" o "la Entidad"), por designación de la Registradora Mercantil de Bizkaia, D<sup>a</sup> María Begoña Ruiz Alutiz correspondiente al expediente número 51/2024, emitimos el presente Informe Especial sobre la emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA, con exclusión del derecho de suscripción preferente (en adelante el "Informe"), al amparo de la autorización y por tanto de la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de 20 de abril de 2021 a favor del Consejo de Administración.

## 2. Antecedentes y finalidad de nuestro trabajo

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** es una sociedad española de derecho privado, sujeta a la normativa y regulaciones de las entidades bancarias operantes en España, domiciliada en Bilbao. Las acciones del Banco cotizan en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores españolas, así como en otros mercados internacionales. Adicionalmente a las operaciones que lleva a cabo directamente, el Banco es la cabecera de un grupo de entidades dependientes, que se dedican a diversas actividades y que conjuntamente constituyen el Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (en adelante el "Grupo" o el "Grupo BBVA"). Todas las acciones del Banco poseen los mismos derechos políticos y económicos, no existiendo derechos de voto distintos para ningún accionista.

De acuerdo con la información y documentación recibida, al amparo de la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Entidad celebrada el 20 de abril de 2021, el Consejo de Administración ha adoptado el acuerdo de llevar a cabo una cuarta emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones de nueva emisión del BBVA (en adelante también los "Valores") por importe nominal máximo de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000 EUROS), o su equivalente en cualquier otra divisa (en adelante la "Emisión"), con previsión de la posibilidad de suscripción incompleta, con exclusión del derecho de suscripción preferente y con carácter perpetuo.

De acuerdo con la información obtenida, la Emisión se efectuará conforme a lo establecido en los términos y condiciones que se recogen en el Informe de los Administradores aprobado por el Consejo de Administración de BBVA en la sesión celebrada el 25 de septiembre de 2024 (en adelante el "Informe de los Administradores") en el que se justifica la propuesta y el tipo de conversión en acciones de los valores a emitir, así como la justificación de la supresión del derecho preferente de los accionistas de la Entidad. El Informe de los Administradores se adjunta el presente Informe como Anexo.

La finalidad de nuestro trabajo no es en ningún caso la de certificar el precio de la emisión o de la conversión de los valores.

Los objetivos de nuestro trabajo son exclusivamente los siguientes:

- Manifestar si el Informe de los Administradores adjunto contiene la información mínima requerida, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión correspondientes a los Valores a emitir.
- Emitir un juicio técnico, como expertos independientes, sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores adjunto relativos a la emisión de los valores perpetuos eventualmente convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, y sobre la idoneidad de la relación de conversión de los mismos y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la LSC.

### 3. Características de la Emisión

El importe máximo de la Emisión es de 1.500.000.000 euros, o su equivalente en cualquier otra divisa, y estará formada por títulos de un valor nominal unitario mínimo de 100.000 euros, o su equivalente en cualquier otra divisa, y pertenecientes todos a una única serie, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, y suprimiendo el derecho de suscripción preferente. Las características de la Emisión permiten que la misma pueda ser considerada instrumento de capital de nivel 1.

La Emisión es de carácter perpetuo, sin fecha de vencimiento, y dará derecho a sus titulares a una remuneración no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los Valores y que será pagadera siempre que se cumplan el resto de las condiciones establecidas en los términos y condiciones de la Emisión.

No obstante, el emisor podrá cancelar, discrecionalmente, cuando lo considere necesario, el pago de la remuneración durante un periodo indefinido, sin efecto acumulativo, sin perjuicio de otros supuestos que puedan establecerse en los términos y condiciones de la emisión.

En los términos y condiciones de la Emisión se podrán incluir supuestos de amortización anticipada total o parcial a favor del emisor, todo ello de acuerdo con la Normativa de Solvencia vigente. Por otra parte, los Valores son créditos contractualmente subordinados, correspondiéndoles en consecuencia el orden de prelación que resulte en función de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

La Emisión se destinará de manera exclusiva a clientes profesionales y contrapartes elegibles, quedando en todo caso excluidos los inversores y clientes minoristas. Este tipo de Valores no pueden ser dirigidos a todo tipo de inversores, tal y como se pronuncia la CNMV en la norma segunda de la circular 1/2018, de 12 de marzo, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros, donde establece que los instrumentos computables como capital nivel 1 adicional son productos que, por su especial complejidad, no resultan adecuados a clientes minoristas.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 208.3 de la Ley/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en su apartado c) se clasifican como instrumentos complejos aquellos instrumentos de deuda que a su vez sean pasivos admisibles para la recapitalización interna de acuerdo con lo establecido en la Sección 4ª del Capítulo VI de la Ley 11/2015, de 18 de junio, como es el caso de los Valores de la Emisión.

#### 4. Evaluación de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste

Tal y como se recoge en el Informe de los Administradores, el tipo de conversión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de BBVA es variable. De esta manera la relación de conversión fluctuará en función del valor de mercado de las acciones del Banco, estableciéndose, no obstante, un límite máximo al número de acciones a entregar en la conversión.

Las bases y modalidades de la conversión serán esencialmente las siguientes:

##### 4.1. Supuestos de conversión eventual de los Valores en acciones

Los valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión en el supuesto de que la ratio de capital de nivel 1 ordinario ("Common Equity Tier 1 Ratio" o "CET1") del emisor o de su grupo consolidable sea inferior al 5,125%, calculada con arreglo a la Normativa de Solvencia o a cualquier otra normativa aplicable al Banco en cada momento.

Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA si el emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la LSC.

Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer, no obstante, supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resultara necesario o conveniente, en particular para salvaguardar la solvencia del emisor o para que los Valores puedan computar como instrumentos de capital de nivel 1 adicional.

##### 4.2. Relación de conversión eventual de los Valores en acciones

Tal y como se indica en el Informe de los Administradores, la relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA será la que resulte del cociente entre su valor nominal unitario (que será de, al menos 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa) y el valor unitario atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de conversión (este último el "Precio de Conversión").

El Precio de Conversión será el mayor de:

- a) La media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, en la bolsa o mercado que se determine, correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo de euro más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo de euro inmediatamente superior.
- b) El precio mínimo de conversión que se fije en los términos y condiciones de la Emisión no podrá ser inferior a 3,75 euros, o su equivalente en cualquier otra divisa, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en los términos y condiciones de la Emisión (el "Precio Mínimo de Conversión").
- c) El valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión, según lo previsto en el artículo 415.2 de la LSC

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de los Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la relación de conversión por el número de Valores de su propiedad. En el caso que resultaran fracciones de acción, se atenderá a los que se indique en las condiciones de la Emisión.

De conformidad con lo anterior, el Precio de Conversión propuesto por los Administradores se corresponderá, al menos, con el valor razonable de las acciones de la Entidad en la fecha de la conversión.

La cotización por acción al cierre del 14 de octubre de 2024 ha sido de 9,40 euros y la cotización media por acción del periodo de 3 meses terminado el 14 de octubre de 2024 ha sido de 9,4265 euros.

Dado que el tipo de conversión propuesto por los Administradores es variable, este es idóneo, y no genera un efecto dilutivo sobre los accionistas del Banco por las razones que se explican a continuación:

- En el supuesto de conversión, se establece una relación de conversión que es variable en función de la cotización de la acción del Banco, calculada, para una fecha determinada, como la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA en los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a la referida fecha, por lo que el tipo de emisión de las acciones que, en su caso, se emitiesen por la conversión se corresponde con el valor de mercado de la acción BBVA en el momento de la conversión. Por lo tanto, se estaría convirtiendo a su valor razonable, de modo que no existiría dilución económica para los accionistas de la Entidad.
- Finalmente, el mecanismo de conversión fijado contiene un Precio Mínimo de Conversión de 3,75 euros, que, por definición, sería, en su caso, superior al valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión, por lo que el impacto económico en los accionistas en ese supuesto sería positivo. Dicho Precio Mínimo de Conversión será ajustado, de ser necesario, en aplicación de las cláusulas antidilución habituales en emisiones de valores convertibles, sin que pueda llegar a ser inferior al valor nominal de la acción al tiempo de la conversión (actualmente 0,49 euros). Consecuentemente, ninguna de las alternativas previstas genera un efecto económico negativo en la eventual dilución de los accionistas del Banco.

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, sería nulo, dado que el Precio de Conversión se correspondería, al menos, con el valor razonable de las acciones de BBVA en la fecha de conversión.

Adicionalmente a lo anterior hay que indicar que a 30 de junio de 2024, según la información incluida en el Informe de Gestión que acompaña a los Estados Financieros auditados a dicha fecha, los ratios de capital ordinario de nivel 1 (CET1) “phased-in” y “fully-loaded” eran ambos del 12,75%. De esta manera, y considerando que el ratio CET1 debería ser inferior al 5,125% para que tuviese lugar la eventual conversión de los Valores, es probable que no llegue a producirse dicha conversión.

## 5. Procedimientos de nuestro trabajo

Como se menciona en el apartado 2. anterior, la finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las obligaciones, ni la verificación del cumplimiento de cualquier otra obligación legal o formal (aprobaciones, presentación de documentos, publicidad, plazos, etc.) diferente de las establecidas en los mencionados artículos.

De acuerdo con los objetivos de nuestra intervención, hemos analizado los siguientes documentos y realizado las siguientes comprobaciones:

- a) Obtención del documento de solicitud de nombramiento de experto independiente presentado al Registro Mercantil de Bizkaia por BBVA.

- b) Obtención y análisis del acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Entidad de 20 de abril de 2021 en relación con la delegación en el Consejo de Administración de la Entidad, de la facultad de emitir valores convertibles en acciones del Banco y de excluir el derecho de suscripción preferente, y verificación de la vigencia de su contenido.
- c) Obtención del informe redactado por los Administradores de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, en el que se explican las bases y modalidades de la conversión y la justificación de la exclusión del derecho preferente de suscripción, de fecha 25 de septiembre de 2024, que se adjunta como Anexo a este informe.
- d) Obtención y análisis del Informe del Área de Finanzas del Banco que contiene los términos y condiciones de la Emisión y conversión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones del BBVA, con exclusión del derecho de suscripción preferente.
- e) Obtención y análisis de otros informes financieros y legales emitidos por asesores del Banco en relación con la operación prevista.
- f) Obtención y análisis de los siguientes estados financieros:
  - o Las cuentas anuales, individuales y consolidadas junto con el informe de auditoría de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** y sociedades que integran el Grupo BBVA del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2023.
  - o Informe de auditoría, estados financieros intermedios resumidos consolidados e informe de gestión intermedio consolidado correspondientes al primer semestre del ejercicio 2024.
  - o Ambos informes de auditoría, emitidos por su auditor en fecha 9 de febrero de 2024 y 30 de julio de 2024 respectivamente, presentan una opinión sin salvedades.
- g) Verificación de que el Informe de los Administradores en relación con la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en nuevas acciones de BBVA con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información que se considera necesaria y suficiente, para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo, de acuerdo con los artículos 414 y 417 de la LSC.
- h) Verificación de los cálculos y de los métodos de valoración utilizados por los Administradores de BBVA en la determinación de las bases y modalidades de la conversión de los Valores convertibles en acciones de BBVA.
- i) Verificación de que, de acuerdo con el Informe de los Administradores, el precio de emisión de los valores perpetuos eventualmente convertibles no está por debajo de su propio valor nominal, y que el precio de conversión de los mismos en acciones (el Precio de Conversión) no está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrán de convertir.
- j) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores para justificar la emisión de los valores y las razones y documentación facilitada que justifican la supresión del derecho de suscripción preferente.
- k) Verificación de que la información contable contenida, en su caso, en el Informe de los Administradores concuerda con la información contenida en las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas del ejercicio 2023 y/o los estados financieros a 30 de junio de 2024 de BBVA.

- l) Lectura de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y de las actas disponibles de las reuniones del Consejo de Administración, celebradas desde el 1 de enero de 2024 y hasta la fecha de emisión de este Informe.
- m) Mantenimiento de diversas reuniones y conversaciones, via correo electrónico, llamadas telefónicas o videollamadas, con la Dirección del Banco con el propósito de obtener información en relación con las cuestiones que se han planteado o que pudieran ser de interés para el objetivo de nuestro trabajo.
- n) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Entidad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha de este Informe especial (el último trimestre) y de la última cotización disponible anterior a dicha fecha, considerando, asimismo, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis.
- o) Análisis de los Hechos Relevantes comunicados por el Banco a la CNMV durante el ejercicio 2024 hasta la fecha del presente informe.
- p) Evaluación de la idoneidad de la relación de conversión, y en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- q) Análisis de hechos posteriores significativos ocurridos tras los últimos estados financieros auditados de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** a 30 de junio de 2024, y hasta la fecha del presente Informe, que pudieran afectar significativamente a la emisión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de BBVA.
- r) Obtención de una carta de manifestaciones firmada por la Dirección del Banco con facultades suficientes para representar a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** en la que se nos manifiesta y confirma que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro Informe especial, que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos o informaciones relevantes, y que no se han producido acontecimientos posteriores hasta la fecha de nuestro informe especial que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudiesen tener un efecto significativo sobre las conclusiones de nuestro trabajo.

## 6. Aspectos relevantes que considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo

Para una correcta interpretación de los resultados y conclusiones de nuestro trabajo destacamos los siguientes aspectos relevantes:

- Tanto la interpretación de lo requerido en los artículos 414, 417, 510 y 511 de la LSC, como las opiniones expresadas en este informe, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este Informe.
- La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por la dirección de BBVA y sus asesores o ha sido obtenida de fuentes públicas.



- En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.
- Durante nuestro trabajo hemos realizado pruebas y también hemos aplicado juicios sobre la información contenida en el Informe de los Administradores, así como hemos aplicado hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros, para los que no resulta posible conocer en la actualidad su desenlace.
- No tenemos la obligación de actualizar nuestro informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de este informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.
- Asumimos que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, sean necesarios para la efectividad de la operación y que pudieran afectar a nuestro trabajo, se obtendrán sin ningún efecto adverso para el objetivo de la operación objeto de análisis por nuestra parte.
- Debemos resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto no supone ninguna recomendación a la dirección de la Entidad, a los accionistas de las mismas o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación descrita u otras potenciales operaciones. Nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio actuales o pasadas de la Entidad ni las razones de la operación planteada en relación con otras estrategias de negocio o transacciones alternativas por las que hubiera podido optar el Banco, así como tampoco analizar la decisión de negocio para proceder con la operación planteada.

## 7. Conclusiones

De acuerdo con el trabajo realizado, con el alcance descrito en los párrafos anteriores, y sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, todo ello con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414, 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en nuestro juicio profesional:

- El Informe de los Administradores de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, adjunto, sobre la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones del Banco, con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida por los artículos 414 y 417 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Los datos contenidos en el mencionado Informe de los Administradores para justificar la exclusión del derecho preferente son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- La relación de conversión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y sus fórmulas de ajuste son idóneas para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, siendo nulo el valor teórico del derecho de suscripción preferente asociado a dichos valores, a la fecha del informe teniendo en cuenta las características y contexto de la operación de emisión propuesta.



Este Informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 414, 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.


Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance de nuestras comprobaciones, sin que de la misma pueda derivarse ninguna responsabilidad adicional a la relacionada con el alcance de nuestra opinión.

Bilbao, 15 de octubre de 2024

Forvis Mazars Auditores, S.L.P.



Alberto Martínez



José Luis Bueno



## Anexo

Informe de los Administradores en relación con la propuesta de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente.

# Informe de Administradores

**Emisión de participaciones  
preferentes eventualmente  
convertibles en acciones con  
exclusión del derecho de  
suscripción preferente**

25 de septiembre de 2024

## Índice

Índice.....	2
<b>1. Introducción.....</b>	<b>3</b>
1.1. Objeto del informe.....	3
1.2. Asesoramiento recibido .....	3
<b>2. Emisión de los Valores.....</b>	<b>4</b>
2.1 Delegación de la Junta General.....	4
2.2 Entorno regulatorio y requisitos de capital .....	4
2.3 Motivos de la Emisión .....	6
2.4 Condiciones financieras de la Emisión .....	7
2.5 Bases y modalidades de la conversión.....	7
Supuestos de conversión .....	8
Relación de conversión .....	8
Mecanismo antidilución .....	9
2.6 Aumento de capital .....	9
<b>3. Exclusión del derecho de suscripción preferente.....</b>	<b>11</b>
3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente.....	11
3.2 Personas a las que hayan de atribuirse los Valores .....	14
<b>4. Propuesta de acuerdos .....</b>	<b>15</b>

# 1. Introducción

## 1.1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417, 510 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, que se emiten conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “**Ley 10/2014**”) y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito (“**CRR**”) aplicable en el momento de la emisión, para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional (los “**Valores**”), por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros, o su equivalente en cualquier otra divisa, y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), y el correspondiente aumento de capital social para atender, en su caso, a la eventual conversión de los Valores.

Dicho acuerdo se adopta en uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA de 20 de abril de 2021, en el punto quinto de su orden del día.

## 1.2. Asesoramiento recibido

El presente informe se emite sobre la base de (i) el informe emitido por el área de Finanzas de BBVA, que a su vez se sustenta en el informe elaborado por HSBC Continental Europe, banco de inversión de primer nivel con reconocida experiencia en este tipo de emisiones; y (ii) el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal externo de la Emisión en Derecho español.

## 2. Emisión de los Valores

### 2.1 Delegación de la Junta General

La Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 20 de abril de 2021 acordó, en el punto quinto de su orden del día y en los términos y condiciones establecidos en dicho acuerdo, delegar en el Consejo de Administración del Banco, con expresas facultades de subdelegación, la facultad de emitir valores convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para su computabilidad como instrumentos de capital (CoCos), de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento, pudiendo realizar las emisiones en una o varias veces durante un plazo de cinco años desde la fecha de su aprobación, hasta un importe máximo total conjunto de ocho mil millones de euros (8.000.000.000 €), o su equivalente en cualquier otra divisa, delegando a su vez la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en dichas emisiones de valores, así como la facultad de aumentar el capital social del Banco en la cuantía necesaria y de modificar el artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

### 2.2 Entorno regulatorio y requisitos de capital

En su condición de entidad de crédito española, el Banco está sujeto al marco de solvencia y recursos propios definido principalmente por CRR y por la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito (la “**Directiva 2013/36/UE**”, y junto a CRR, la “**Normativa de Solvencia**”).

La Normativa de Solvencia prevé la posibilidad de que las entidades de crédito se doten de diferentes instrumentos de capital para cubrir de forma eficiente las distintas categorías de capital regulatorio que, en ciertas proporciones, componen su requisito de fondos propios, todo ello en función de la composición y tamaño de sus balances.

En este sentido, la Normativa de Solvencia establece, entre otros, un requisito mínimo de capital (“**Pilar 1**”) e incrementa el nivel de capital requerido a través del “requisito combinado de colchones de capital”, que deberá ser satisfecho con capital de nivel 1 ordinario (“**CET1**”, por sus siglas en inglés) de forma adicional al CET1 previsto para cumplir con el Pilar 1.

Además, el Banco Central Europeo (“**BCE**”) establece requisitos prudenciales de capital específicos de aplicación a cada entidad (“**Pilar 2**”) en el marco del proceso de revisión y evaluación supervisora (“**SREP**”, por sus siglas en inglés), estableciendo, en conjunto, unos niveles de capital superiores a los exigidos por el requisito mínimo de capital de Pilar 1 y por el “requisito combinado de colchones de capital” previstos por la Normativa de Solvencia.

Como resultado del último SREP completado por el BCE y teniendo en cuenta que las entidades pueden utilizar parcialmente instrumentos que computen como capital de nivel 1 adicional (“**AT1**”) o de nivel 2 (“**Tier 2**”) para cumplir con el mencionado requisito de Pilar 2, el Banco debe mantener, a nivel consolidado, una ratio de capital CET1 del 9,13%, una ratio de capital de nivel 1 (“**T1**”) del 10,91%, que incluye el requerimiento de CET1 y del cual un 1,78% podrá ser cubierto con instrumentos de AT1, y una ratio de capital total del 13,29%, que incluye el requerimiento de T1 y del cual un 2,38% podrá ser cubierto con instrumentos de Tier 2.

De acuerdo con la información a 30 de junio de 2024, el Banco mantiene, a nivel consolidado, una ratio de capital CET1 del 12,75%, una ratio de T1 del 14,30%, que incluye una posición de AT1 del 1,54%, y una ratio de capital total del 16,77%, que incluye una posición de Tier 2 del 2,47%. Dichas ratios superan los requisitos de capital que le son de aplicación.

No obstante, el supervisor podría imponer colchones de capital adicionales a los que actualmente son de aplicación, mientras que los requisitos de Pilar 2 actuales serán revisados con carácter periódico, de acuerdo con las conclusiones que el BCE extraiga de los sucesivos SREP, pudiendo imponer requisitos de capital de Pilar 2 superiores a los que en este momento son de aplicación. Por todo ello, es necesario que BBVA se dote de un colchón de gestión de capital adecuado.

Asimismo, el Banco, como entidad financiera española, debe mantener un volumen mínimo de fondos propios y pasivos admisibles, conocido como el requisito regulatorio MREL, por sus siglas en inglés. Adicionalmente, se establece también un requisito de subordinación que obliga a las entidades a que parte de su requisito MREL se cumpla con un porcentaje mínimo de instrumentos subordinados. En este sentido, conviene señalar que los instrumentos computables de acuerdo con CRR, como es el caso de los Valores, serán «elegibles» a efectos tanto del requerimiento MREL como para el mencionado requisito de subordinación y servirán para fortalecer la ratio de apalancamiento, facilitando de esta manera el cumplimiento por parte del Banco de sus requisitos regulatorios.

## 2.3 Motivos de la Emisión

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Normativa de Solvencia contempla la posibilidad de que las entidades de crédito utilicen instrumentos de capital AT1 y Tier 2 en ciertas proporciones para atender a sus requisitos de fondos propios, debiendo utilizarse en su ausencia instrumentos de CET1, lo que resultaría en todo caso más gravoso y menos eficiente, por lo que se propone realizar la Emisión con el objeto de que el Banco pueda atender a dichos requisitos de forma eficiente, ya que su coste es inferior al del CET1.

Asimismo, y sin perjuicio de que BBVA cumple actualmente con todos sus requisitos de capital, se propone realizar la Emisión con el objeto de mantener unos márgenes de gestión adecuados, por encima de los requerimientos que le resultan de aplicación, gestionando a su vez el cumplimiento por parte del Banco de su requerimiento MREL y del requisito de subordinación comentado en el apartado anterior.

Este tipo de emisiones son recurrentes y habituales por parte de las entidades de crédito, que han venido realizando numerosas operaciones de este tipo en todos los mercados mundiales desde que, en 2013, BBVA realizase la primera emisión de estas características para cumplir con la Normativa de Solvencia con el objetivo de poder atender de forma eficiente a sus necesidades de AT1.

La Emisión permitirá, además, una gestión prospectiva y ordenada de las expectativas del mercado así como de las opciones de amortización anticipada de las emisiones de AT1 que actualmente tiene en circulación el Banco, garantizando en todo momento el cumplimiento de sus requisitos de solvencia de forma eficiente y aprovechando, eventualmente, las circunstancias de mercado existentes en cada momento (sin perjuicio de que las coyunturas de tipos relevantes a efectos de determinar la idoneidad de la amortización anticipada de cada emisión sean las existentes en la fecha de ejercitar esas opciones de amortización o vencimiento anticipado), para preservar así la posición de capital del Banco y poder gestionar los plazos regulatorios requeridos por la normativa aplicable.

En concreto, si BBVA ejercitase la opción de amortización anticipada de instrumentos que actualmente computan como AT1 del Banco a nivel individual y consolidado, sería conveniente emitir un instrumento que a su vez pueda computar también, al menos, como AT1, para así preservar la posición de capital del Banco y poder gestionar los plazos regulatorios requeridos por la normativa aplicable.

Por todo ello, resulta aconsejable disponer de una autorización previa que permita realizar una nueva emisión de instrumentos AT1 y así poder aprovechar aquellas situaciones que se consideren adecuadas en términos económicos y de mercado, dotando al Banco de flexibilidad para realizar la Emisión en el momento que se considere oportuno.



## **2.4 Condiciones financieras de la Emisión**

El importe nominal máximo previsto de la Emisión es de 1.500 millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa, con un valor nominal de, al menos, 100.000 euros por cada Valor o su equivalente en cualquier otra divisa.

A efectos de su computabilidad como AT1, los Valores deberán contar con las características establecidas en la Normativa de Solvencia, incluyendo, entre otras, las señaladas en el apartado 3.1 siguiente.

El inversor podrá recibir una remuneración, que se determinará en los términos y condiciones finales de la Emisión, y que estará alineada con los precios de mercado para este tipo de instrumentos en el momento de su emisión. En este sentido, tal y como se indica en el informe elaborado por el área de Finanzas, está previsto que la colocación de los Valores se realice mediante un procedimiento de prospección de mercado o *book-building* dirigido de forma colectiva al mercado institucional, a través del cual se determinará el precio de la Emisión en función de las ofertas de mercado recibidas (tras realizar las correspondientes actividades de difusión y promoción, los bancos de inversión asesores de la operación recibirán las ofertas con el precio y el importe por los que cada inversor estaría dispuesto a suscribir los Valores). Este proceso es generalmente aceptado como el más adecuado para garantizar que el precio de emisión coincida con el precio de mercado.

De acuerdo con lo previsto en la Normativa de Solvencia, el pago de la remuneración estará condicionado, entre otros, a que el Emisor cuente con partidas distribuibles (tal y como este término se define en el artículo 4 de CRR), lo que se detallará en los términos y condiciones de la Emisión.

No obstante, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la remuneración de los Valores por periodo indefinido y sin efecto acumulativo, sin que dicha cancelación suponga restricción alguna para cumplir con el resto de sus obligaciones.

## **2.5 Bases y modalidades de la conversión**

Las bases y modalidades de conversión de los Valores, según resultan de la propuesta realizada por el área de Finanzas del Banco, serán esencialmente las siguientes:

## Supuestos de conversión

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión cuando la ratio de CET1 del Emisor o de su grupo consolidable sea inferior al 5,125%, calculada con arreglo a la Normativa de Solvencia o a cualquier otra normativa aplicable a BBVA en cada momento.

Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resulta necesario o conveniente para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores puedan ser considerados como instrumentos de AT1.

## Relación de conversión

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la “**Relación de Conversión**”) será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores (que será de, al menos, 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa) y el valor unitario atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (el “**Precio de Conversión**”):

$$Rel_{Conv} = Nom_{convertible} / P_{Acc}$$

donde:

- $Rel_{Conv}$ : Relación de Conversión
- $Nom_{convertible}$ : Nominal del Valor objeto de conversión
- $P_{Acc}$ : Precio de Conversión

En este sentido, el Precio de Conversión será el mayor de:

- (i) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, en la bolsa o mercado de valores que se determine, correspondiente a las cinco sesiones bursátiles anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo inmediatamente superior;
- (ii) el precio mínimo de conversión que se fije en los términos y condiciones de la Emisión, que no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la

aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado siguiente (el “**Precio Mínimo de Conversión**”); y

(iii) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

De acuerdo con lo anterior, el Precio de Conversión será igual o superior al precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, no pudiendo ser en ningún caso inferior al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de los Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

## **Mecanismo antidilución**

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio Mínimo de Conversión en los términos y condiciones de la Emisión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

## **2.6 Aumento de capital**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, en el momento de adopción del acuerdo de emisión de los Valores se debe acordar el aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender a su eventual conversión. A estos efectos, el número máximo de acciones de BBVA a emitir para atender a la conversión de los Valores vendrá determinado por el cociente entre el importe nominal total de la Emisión y el Precio de Conversión.

Dicho aumento de capital se ejecutará, en su caso, para atender a la eventual conversión de los Valores, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal, de la misma clase y serie, y con los mismos derechos que las acciones ordinarias de BBVA que estén en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente aumento. En el supuesto

de que se ejecute el aumento de capital, se dará una nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

No es posible determinar en este momento el importe exacto del capital social que sería necesario para poder atender a la eventual conversión de los Valores, habida cuenta de que dependerá del importe nominal definitivo de la Emisión y del Precio de Conversión que se determine conforme a las bases y modalidades de conversión.

No obstante, considerando que la Emisión tiene un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros (o su equivalente en cualquier otra divisa), que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros (o su equivalente en cualquier otra divisa) y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con anterioridad a la fecha de conversión de los Valores, el número máximo de nuevas acciones ordinarias que sería necesario emitir asciende a la cantidad de 400.000.000.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

## 3. Exclusión del derecho de suscripción preferente

### 3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 20 de abril de 2021 acordó, en el punto quinto de su orden del día, además de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que sean objeto de delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General, y de conformidad con lo exigido en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital requieren, entre otras cuestiones, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de BBVA, en uso de la mencionada delegación otorgada por la referida Junta General y con fundamento en el informe emitido por el área de Finanzas de BBVA –que a su vez se sustenta en el informe elaborado por HSBC Continental Europe – y en el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P. como asesor legal externo que ha asistido a BBVA en el diseño jurídico de esta operación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme a los requisitos establecidos por la normativa aplicable, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello por los motivos que se exponen a continuación.

De conformidad con lo expuesto en el apartado 2.3, la aprobación de la Emisión permitirá disponer de una autorización previa que permita realizar una nueva emisión de instrumentos AT1 y así poder aprovechar aquellas situaciones que se consideren adecuadas en términos económicos y de mercado, dotando al Banco de flexibilidad para realizar la Emisión en el momento que se considere oportuno.

Para que computen como AT1 de acuerdo con la Normativa de Solvencia, los Valores deberán incluir, entre otras, las siguientes características:

- (i) que sean de carácter perpetuo;
- (ii) que su prelación sea inferior a la de los instrumentos de capital de nivel 2 en caso de insolvencia de la entidad;
- (iii) que la remuneración de los valores se abone únicamente con cargo a partidas distribuibles y que la entidad tenga plena discrecionalidad en todo momento para cancelar la remuneración por periodo indefinido y sin efectos acumulativos ni restrictivos en el cumplimiento del resto de obligaciones de la entidad; y
- (iv) que incorporen un mecanismo de conversión eventual o contingente en acciones de la entidad cuando se dé el supuesto de conversión previsto en dicha normativa (descrito en el apartado 2.5. anterior) y así puedan absorber efectivamente pérdidas ante un escenario de estrés de solvencia de su emisor. No obstante, este supuesto de conversión eventual tendría lugar únicamente cuando la ratio CET1 del emisor o su grupo consolidable se sitúe por debajo del 5,125%.

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 208.3 c) de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión ("**LMV**"), tienen la consideración de instrumentos complejos aquellos instrumentos de deuda que a su vez son pasivos admisibles para la recapitalización interna ("*bail-in*") en caso de resolución de su emisor (como sería el caso de los Valores).

Las características descritas, que vienen requeridas por la Normativa de Solvencia, así como la consideración de este tipo de instrumentos como complejos, hacen que actualmente los Valores sean un producto que no puede ser dirigido a todo tipo de inversores, especialmente a los minoristas, que constituyen una parte muy relevante del accionariado de BBVA, por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente supondría ofrecer un producto que no se ajusta al perfil de inversión de todos los accionistas del Banco, lo que podría comprometer la viabilidad de la Emisión.

En este mismo sentido se pronunció la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante su Circular 1/2018, de 12 de marzo, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros, donde se establece que los instrumentos computables como capital de nivel 1 adicional (como es el caso de los Valores) son productos que, por su especial complejidad, no resultan adecuados para clientes minoristas.

Por tanto, para poder destinar la Emisión directamente a clientes profesionales y contrapartes elegibles (que además son los habituales suscriptores de este tipo de instrumentos, como ha venido ocurriendo en las emisiones de AT1 realizadas por el Banco hasta el momento) y no comprometer la operación, es necesario excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.

La combinación de los factores anteriormente descritos (características de estos valores y destinatarios de la Emisión) hace que el área de Finanzas haya planteado, como alternativa óptima para el interés social, llevar a cabo la Emisión a precio de mercado, destinando los Valores únicamente a clientes profesionales y contrapartes elegibles, ya que conforman el colectivo adecuado para suscribir este tipo de instrumentos. Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es acordar la emisión de los Valores con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- (i) La naturaleza de los Valores es la de un instrumento de renta fija perpetuo, cuya eventual convertibilidad viene exigida por la Normativa de Solvencia para su computabilidad como AT1, pero que solamente se prevé para supuestos muy específicos de déficit de capital regulatorio. A este respecto, cabe destacar que los ratios de solvencia y recursos propios de BBVA se encuentran actualmente muy por encima del supuesto de conversión, lo que refuerza la condición de los Valores como instrumentos de renta fija, siendo su conversión meramente eventual.
- (ii) El precio de emisión de los Valores estará alineado con los precios de mercado para este tipo de instrumentos (tal y como se ha indicado en el apartado 2.4 anterior y según se recoge en el informe emitido por el área de Finanzas del Banco).
- (iii) El Precio de Conversión propuesto para atender a una eventual conversión se corresponde con el precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión, salvo en el supuesto de que dicho precio de mercado fuera inferior al Precio Mínimo de Conversión, en cuyo caso el Precio de Conversión sería igual al Precio Mínimo de Conversión, siendo emitidas las acciones, por tanto, con una prima respecto del precio de mercado. De esta forma, está limitado el número máximo de acciones a entregar mediante la fijación del Precio Mínimo de Conversión, garantizándose que las acciones se emitirían a un precio igual o superior al de mercado.

Teniendo en cuenta que los Valores se emiten con carácter perpetuo, que su precio de emisión estará en línea con el de mercado, que los supuestos de conversión son eventuales y muy limitados, y que el Precio de Conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima

respecto del de mercado, y de acuerdo con el informe del área de Finanzas y el informe elaborado por HSBC Continental Europe, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo, por lo que los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con su exclusión.

Por todo ello, la exclusión del derecho de suscripción preferente de la Emisión propuesta resulta necesaria para el fin que se pretende, lográndose así la consecución del interés social.

### **3.2 Personas a las que hayan de atribuirse los Valores**

La Emisión irá dirigida exclusivamente a clientes profesionales y contrapartes elegibles, tal y como estos términos se definen en la normativa del mercado de valores, quedando en todo caso excluidos los inversores o clientes minoristas.



## 4. Propuesta de acuerdos

**“PRIMERO.** - En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (**“BBVA”**, la **“Sociedad”** o el **“Emisor”**) celebrada el día 20 de abril de 2021, en el punto quinto de su orden del día, emitir participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la **“Ley 10/2014”**) y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, aplicable en el momento de la emisión (junto con la Ley 10/2014, la **“Normativa de Solvencia”**), para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional (los **“Valores”**), por un importe nominal máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, con exclusión del derecho de suscripción preferente (la **“Emisión”**), de conformidad con los siguientes términos:

- Naturaleza de los Valores:** Participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de Solvencia para que puedan ser consideradas instrumentos de capital de nivel 1 adicional.
- Emisor:** BBVA.
- Destinatarios de la Emisión:** Exclusivamente clientes profesionales y contrapartes elegibles o, en su caso, sus equivalentes regulatorios en Estados Unidos, quedando en todo caso excluidos los inversores y clientes minoristas.
- Importe máximo de la Emisión:** Mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión, pudiéndose realizar la Emisión por un importe inferior.
- Valor nominal unitario:** Los Valores tendrán el valor nominal unitario que se determine en los términos y condiciones de la Emisión, con un mínimo de cien mil euros (100.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa.

<b>Número de Valores:</b>	<i>El número de Valores a emitir será el resultante de dividir el importe nominal total de la Emisión por su valor nominal unitario. Todos los Valores pertenecerán a una única serie y tendrán los mismos términos y condiciones.</i>
<b>Remuneración:</b>	<p><i>Los titulares de los Valores podrán recibir una remuneración no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los Valores y que será pagadera siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los términos y condiciones de la Emisión (la “Remuneración”).</i></p> <p><i>No obstante, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la Remuneración por periodo indefinido, de forma no acumulativa y sin que dicha cancelación suponga restricción alguna para cumplir con el resto de sus obligaciones.</i></p> <p><i>Lo anterior se entiende sin perjuicio de otros supuestos de cancelación de la Remuneración que puedan establecerse en los términos y condiciones de la Emisión o que sean de aplicación de acuerdo con la normativa correspondiente.</i></p>
<b>Fecha de vencimiento y amortizaciones anticipadas:</b>	<p><i>La Emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento.</i></p> <p><i>Los términos y condiciones de la Emisión podrán incluir supuestos de amortización anticipada a favor del Emisor, todo ello de acuerdo con la Normativa de Solvencia.</i></p>
<b>Representación de los Valores:</b>	<i>Los Valores podrán estar representados mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.</i>
<b>Orden de prelación:</b>	<i>Los Valores son créditos subordinados que se sitúan, en el orden de prelación de pagos de BBVA en caso de concurso de acreedores:</i>

- (i) *por detrás de los créditos privilegiados, créditos contra la masa y créditos ordinarios;*
- (ii) *por detrás de los créditos subordinados y valores subordinados que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con un orden de prelación superior a los Valores;*
- (iii) *en el mismo rango (pari passu) que los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con el mismo orden de prelación que los Valores;*
- (iv) *por delante de los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado o que pueda emitir o garantizar, que cuenten con un orden de prelación inferior a los Valores; y*
- (v) *por delante de las acciones de BBVA.*

**SEGUNDO**.- *Las bases y modalidades de la eventual conversión de los Valores serán las siguientes:*

**a) Supuestos de conversión**

*Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión cuando la ratio de capital de nivel 1 ordinario del Emisor o de su grupo consolidable sea inferior al 5,125%, calculada con arreglo a la Normativa de Solvencia o a cualquier otra normativa aplicable a BBVA en cada momento.*

*Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).*

*Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resultara necesario o conveniente, en particular para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores puedan ser considerados como instrumentos de capital de nivel 1.*

**b) Relación de Conversión**

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la “**Relación de Conversión**”) será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores (que será de, al menos, 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa) y el valor unitario atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”).

En este sentido, el Precio de Conversión será el mayor de:

- i) la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA, en la bolsa o mercado de valores que se determine, correspondiente a las cinco sesiones bursátiles anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo inmediatamente superior;
- ii) el precio mínimo de conversión que se fije en los términos y condiciones de la Emisión, que no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado d) siguiente (el “**Precio Mínimo de Conversión**”); y
- iii) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

De acuerdo con lo anterior, el Precio de Conversión será igual o superior al precio de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, no pudiendo ser en ningún caso inferior al valor nominal unitario de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de los Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

**c) Procedimiento de conversión**

El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.

**d) Mecanismo antidilución**

*En relación con lo previsto en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio Mínimo de Conversión en los términos y condiciones de la Emisión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones.*

*Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.*

*Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta en los más amplios términos a Dña. Luisa Gómez Bravo, con DNI n.º 33509623A; a D. José María Caballero Cobacho, con DNI n.º 25154047M; a D. Ignacio Echevarría Soriano, con DNI n.º 00837871G; y a Dña. María Gloria Couceiro Justo, con DNI n.º 32828827F; todos ellos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Azul, n.º 4 (los “**Apoderados**”), para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, pueda establecer, desarrollar y modificar los términos y condiciones de la Emisión, así como determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, facultades suficientes para modificar y/o adaptar los supuestos de conversión, así como para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión.*

**TERCERO.**- *Convalidar las actuaciones realizadas para llevar a cabo la solicitud del nombramiento del experto independiente / auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad por el Registro Mercantil, a los efectos de emitir el informe voluntario previsto en los artículos 414, 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.*

**CUARTO.**- *Con fundamento en el informe elaborado por el área de Finanzas de BBVA, de acuerdo con el informe emitido por J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe de los Administradores sobre la Emisión, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el experto independiente / auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil, y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración para diligenciar su texto.*

**QUINTO.**- Según lo manifestado por el área de Finanzas en su informe, y que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige la supresión del derecho de suscripción preferente en esta Emisión. En consecuencia, el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 20 de abril de 2021, en el punto quinto de su orden del día, y en virtud de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir el derecho de suscripción preferente en esta Emisión.

**SEXTO.**- Aumentar el capital social de BBVA en el importe y número de acciones necesarios para atender a la eventual conversión de los Valores, conforme a la Relación de Conversión.

Teniendo en cuenta que el Precio Mínimo de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros o su equivalente en cualquier otra divisa, el número máximo de acciones ordinarias de BBVA a emitir es 400.000.000 (actualmente de 0,49 euros de valor nominal unitario cada una), asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución que afecte al Precio Mínimo de Conversión, y previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta. En caso de que se conviertan los Valores, las acciones de BBVA de nueva emisión que se emitan para atender a su conversión serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las que en ese momento estén en circulación y estarán representadas del mismo modo que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**IBERCLEAR**”), que ejerce esta función junto con sus entidades participantes), otorgando a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias que en ese momento estén en circulación. Al ejecutar este acuerdo de aumento de capital social, se dará nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores en acciones de nueva emisión no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

**SÉPTIMO.**- En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 20 de abril de 2021, en el punto quinto de su orden del día, delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de subdelegación, y facultar en los más amplios términos a los Apoderados para que, cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, dentro de los límites establecidos en los acuerdos precedentes, pueda llevar a efecto la Emisión y proceder a:

- a) Determinar el momento en que la Emisión deba llevarse a cabo, pudiendo incluso abstenerse de realizarla en caso de considerarlo necesario o conveniente.



- b) *Determinar los términos, características y condiciones de la Emisión y de los Valores a emitir, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el importe definitivo de la Emisión y el valor nominal de cada Valor, dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO anterior, la divisa de la Emisión, el tipo de interés nominal aplicable sobre los Valores, los períodos de devengo del tipo de interés y procedimiento de pago aplicable, el sistema de colocación y, en su caso, el tipo efectivo de colocación, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las ya determinadas, incluyendo modificar la Relación de Conversión, determinar el Precio Mínimo de Conversión o determinar los términos y condiciones del mecanismo antidilución; así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de conversión y/o amortización y cualesquiera otros términos o condiciones que consideren necesarios o adecuados para el buen fin de la Emisión, expresando la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA en el Consejo de Administración y la que quede por disponer, facultándolos asimismo para poder proceder, en su caso, a amortizar anticipadamente los Valores, realizando todos los trámites que sean necesarios o convenientes.*
- c) *Declarar la Remuneración de los Valores, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la cancelación total o parcial de la Remuneración, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*
- d) *Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*
- e) *Negociar, examinar, celebrar, ejecutar, firmar, otorgar, modificar, resolver o cancelar todos los contratos, títulos, acuerdos y documentos, públicos o privados, que sean necesarios o convenientes en relación con la Emisión (en particular, a efectos enunciativos y no limitativos, folletos informativos, base prospectuses, offering circulars, documentos informativos, suplementos, prospectus supplements, term sheets, forms of securities, contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, underwriting agreements, contratos de agencia o agency agreements, solicitudes, comunicaciones, anuncios o notices, así como cualesquiera otros contratos o documentos relativos a la Emisión), pudiendo determinar las condiciones jurídicas y económicas de todos ellos y realizar las designaciones y nombramientos necesarios o convenientes, así como los demás actos complementarios que sean precisos o convenientes para la ejecución de lo acordado.*
- f) *En relación con la Emisión o los Valores, comparecer, personalmente o por medio del representante o agente que se designe por escrito por cualquiera de los Apoderados, ante todos y cada uno de los representantes, comisiones u organismos de cualquier bolsa o mercado de valores o cualquier supervisor, regulador o registro, incluyendo sin limitación alguna la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Securities and Exchange Commission, el Irish Stock Exchange, Euronext Dublin, el New York Stock Exchange, AIAF Mercado de Renta Fija o el Mercado Alternativo de Renta Fija, así como de cualesquiera sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores, quedando facultado para suscribir, emitir, firmar, otorgar, modificar, resolver*

*y cancelar los contratos, certificaciones y documentos que resulten necesarios o convenientes, en la forma en que cualquiera de los Apoderados estime necesaria o conveniente, para cumplir con los requerimientos que sean aplicables en cada momento por cada supervisor, regulador, registro, bolsa o mercado de valores o sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores, incluyendo sin limitación alguna DTC o IBERCLEAR, que sean necesarios o se consideren convenientes para el buen fin de la Emisión.*

- g) Solicitar o comunicar, en su caso, la computabilidad de los Valores como capital de nivel 1 adicional (AT1) o cualquier otra categoría que sea de aplicación, de acuerdo con la normativa en vigor en cada momento.*
- h) Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran, pudiendo comparecer ante notario, elevar a público los presentes acuerdos, otorgar todas aquellas escrituras y actas notariales que los Apoderados consideren necesarias, incluyendo las escrituras de emisión, subsanación, aclaración, rectificación o cancelación y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial, o modificación y, en su caso, otorgar cualesquiera otros documentos públicos o privados que sean precisos o convenientes en relación con la Emisión, así como realizar todos los trámites que sean pertinentes, pudiendo actuar mediante agentes y/o representantes, hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil, cuando fuese preceptivo. En su caso, y si fuere necesario, formular la declaración a la que se refiere el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya.*
- i) Proceder, en caso de ser necesario, a la constitución del sindicato de obligacionistas de la Emisión, así como a la designación de su comisario o, si se considerase necesario o conveniente, proceder al establecimiento de los mecanismos de asociación u organización colectiva y/o de representación y tutela de los tenedores de los Valores, incluyendo la determinación de sus características y normas de funcionamiento así como, en su caso, la designación de sus representantes y las reglas que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y dichos tenedores, todo ello en los términos y condiciones que considere necesarios o convenientes, pudiendo convocar en nombre de BBVA las reuniones correspondientes cuando lo considere necesario o conveniente.*
- j) Fijar las cuestiones no determinadas por el Consejo de Administración en relación con la Emisión, e incluso modificarlas, siempre que sea necesario o conveniente, así como determinar cualquier otro extremo de la Emisión o llevar a cabo cualesquiera otras medidas que se consideren necesarias o adecuadas en relación con las anteriores facultades, otorgando, a tal fin, cuantos documentos privados o públicos sean necesarios o convenientes.*
- k) En relación con la eventual conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, fijar, en su caso, el Precio de Conversión y, si procede, la prima, el Precio Mínimo de Conversión y la Relación de Conversión definitiva de la Emisión, determinar el número de acciones en que se aumente el capital de BBVA, declarando,*



*en su caso, el aumento suscrito de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo el aumento de capital y modificar, en su caso, la redacción del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, incluyendo a modo enunciativo y no limitativo, fedatario público o el Registro Mercantil, así como otorgar todas aquellas escrituras que se consideren necesarias o convenientes a tal efecto.*

- l) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación o incorporación a cotización de los Valores y/o de las acciones ordinarias de BBVA que, en su caso, se emitan para atender a la eventual conversión de los Valores, en los mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, incluyendo sin limitación alguna el Irish Stock Exchange, Euronext Dublin, el New York Stock Exchange, AIAF Mercado de Renta Fija, el Mercado Alternativo de Renta Fija, las bolsas de valores españolas, el London Stock Exchange o la Bolsa Mexicana de Valores, y realizar cuantos trámites y actuaciones se consideren necesarios o convenientes en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a negociación de los Valores y/o de las acciones de BBVA que se emitan, en su caso, para atender a la eventual conversión de los Valores. A título meramente enunciativo:*
- (i) Redactar, aprobar, formular, suscribir, registrar y firmar cuantos documentos, contratos, folletos, documentos informativos, solicitudes, comunicaciones, certificados o notificaciones sean necesarios o convenientes a estos efectos y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
  - (ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos en cualquiera de sus aspectos y contenidos.*

*Por último, y a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar a los Apoderados como representantes de la Sociedad, de forma solidaria, ante cualquier organismo público o privado, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, los documentos informativos o cualesquiera documentos análogos a estos, en su caso, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para el buen fin de la Emisión.”*

\* \* \*

DILIGENCIA que expide el Secretario del Consejo, para hacer constar que el presente informe fue emitido y aprobado por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. celebrado en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

Madrid, a quince de octubre de dos mil veinticuatro